



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA

SECTOR: CUATRO
EVALUADOR: CEPCOLSA
FECHA EFECTIVA:

Los contratantes, a saber: por una parte, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en adelante **ANH**, unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía, creada por el Decreto Ley 1760 de 2003, con domicilio principal en Bogotá, D.C., representada por **JOSÉ ARMANDO ZAMORA REYES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.303.017 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en Bogotá, D.C., y quien manifiesta: 1. Que en su carácter de Director General de la **ANH** obra en representación de esta Agencia, y 2. Que para la celebración del presente Contrato ha sido autorizado por el Consejo Directivo de la **ANH**, según consta en el Acta No. 02 del 20 de febrero de 2007, y por la otra parte, **CEPCOLSA.**, sociedad organizada de acuerdo con las leyes Españolas, con domicilio principal en la ciudad de Madrid, España, con una sucursal establecida en Colombia y domicilio principal en Bogotá, D.C., según la escritura pública No. 009 del 4 de enero de 2001, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá, D.C., representada por **GERMAN ESPINOSA HUERTAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.809.426 de Bucaramanga quien manifiesta: 1. Que en su calidad de Representante Legal Principal obra en representación de la empresa **CEPCOLSA**. 2. Que para celebrar el presente contrato está plenamente autorizada según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. 3. Que manifiesta bajo la gravedad del juramento que él y la empresa que representa no están incurso en causal alguna de incompatibilidad o de inhabilidad para celebrar

ORIGINAL

el presente contrato y **4.** Que **CEPCOLSA** ha acreditado que tiene y se obliga a mantener la capacidad financiera, la competencia técnica y las habilidades profesionales necesarias para ejecutar las actividades de que trata este contrato. La compañía antes mencionada se denominará para todos los efectos **EL EVALUADOR.**

La **ANH** y **EL EVALUADOR** hacen constar que han celebrado el contrato contenido en las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA 1 - DEFINICIONES

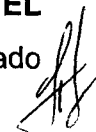
Para efectos de este contrato, las expresiones enunciadas a continuación tendrán el significado que aquí se les asigna:

1.1. Área de Evaluación Técnica o Área: Es la superficie identificada en la Cláusula 3 y alinderada en el Anexo A, en la cual **EL EVALUADOR** está autorizado para realizar las Operaciones de Evaluación Técnica.

1.2. Buenas Prácticas en la Industria del Petróleo: Son las operaciones y los procedimientos buenos, seguros y eficientes comúnmente empleados por operadores prudentes y diligentes en la industria internacional del petróleo, bajo condiciones y circunstancias similares a las que se presenten en desarrollo de las actividades y Operaciones de este contrato, principalmente en aspectos relacionados con la utilización de métodos y procesos adecuados para exploración superficial del Área de Evaluación Técnica, la seguridad operacional y la protección del medio ambiente, entre otros, en cuanto no contraríen la ley colombiana.

1.3. Derecho de Prelación: Es el derecho que tiene de manera exclusiva **EL EVALUADOR**, durante la vigencia del presente contrato y dos (2) meses más, en los términos descritos en la cláusula 6 (numeral 6.4) de este contrato.

1.4. Fecha Efectiva: Es el día en que se suscriba el presente contrato, siempre y cuando para dicha fecha se haya entregado a **EL EVALUADOR** el ochenta por ciento (80%) de la información técnica solicitada y disponible, o cuando **EL EVALUADOR** a la fecha de suscripción del contrato no hubiere solicitado



información técnica. En el evento de que a la fecha de suscripción del presente contrato no se haya entregado dicho porcentaje de la información técnica, la fecha efectiva será aquella en la cual se entregue la misma. A partir de la fecha efectiva se comenzarán a contar todos los plazos del presente contrato.

1.5. Información Técnica: Es la información geológica y geofísica que posea la **ANH** y esté disponible, sobre el Área, antes de dar inicio a las Operaciones y que incluye, sin limitarse a, información sísmica, de métodos potenciales, de sensores remotos y de geoquímica con sus respectivos soportes, cartografía de superficie y de subsuelo, informes de pozos, registros eléctricos, pruebas de formación, análisis bioestratigráficos, petrofísicos y de fluidos e historias de producción.

1.6. Operaciones de Evaluación Técnica, Operación u Operaciones: Son todos aquellos estudios, trabajos y obras que **EL EVALUADOR** ejecuta en el Área de Evaluación Técnica para evaluar su potencial hidrocarburífero e identificar las zonas de mayor interés prospectivo, los cuales incluyen pero no se limitan a, métodos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos, fotogeológicos y en general, las actividades de prospección superficial, perforación con taladro o equipo asimilable siempre que se trate exclusivamente de pozos de investigación estratigráfica cuyo único propósito sea la obtención de información geológica acerca de la estratigrafía del Área de Evaluación Técnica.

1.7. Partes: La **ANH** y **EL EVALUADOR**.

1.8. Propuesta de Contratación: Es el documento y sus anexos recibidos por la **ANH**, con el propósito de celebrar un contrato de exploración y explotación de hidrocarburos sobre toda o parte del Área de Evaluación Técnica, en los términos del Reglamento.

1.9. Programa de Evaluación Técnica: Es la descripción de las Operaciones de Evaluación Técnica pactadas en este contrato, que **EL EVALUADOR** se obliga a ejecutar dentro del plazo de duración del presente contrato dentro del cronograma para la realización de tales actividades y Operaciones, así como el presupuesto correspondiente.

Nota

1.10. Reglamento: Es el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Consejo Directivo de la **ANH** mediante Acuerdo 008 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

CLÁUSULA 2 - OBJETO

2.1. Objeto: Por virtud del presente contrato se otorga a **EL EVALUADOR** el derecho exclusivo a realizar Operaciones de Evaluación Técnica a su costo y riesgo tendientes a evaluar el potencial hidrocarburífero con el propósito de identificar las zonas de mayor interés prospectivo en el Área de Evaluación Técnica, mediante la ejecución del Programa de Evaluación Técnica establecido en el Anexo B de este contrato. De igual manera, mediante este contrato, la **ANH** otorga el Derecho de Prelación conforme a lo estipulado en la Cláusula 6.4.

2.2. Alcance: **EL EVALUADOR**, en ejercicio de ese derecho, realizará las Operaciones materia de este contrato, a su exclusivo costo y riesgo, proporcionando todos los recursos necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo las actividades y Operaciones de Evaluación Técnica dentro del Área de Evaluación Técnica.

2.3. Limitaciones: Salvo los derechos expresamente contenidos en este contrato, el presente contrato no faculta a **EL EVALUADOR** para realizar Operaciones distintas de las señaladas en la cláusula 1 (numeral 1.6), ni para desarrollar o producir hidrocarburos o algún otro recurso natural que pueda encontrarse en el Área de Evaluación Técnica.

Los derechos que a favor de **EL EVALUADOR** se otorgan en esta cláusula, no impiden que la **ANH** realice o autorice a realizar todo tipo de estudios y trabajos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos, fotogeológicos y en general, todos aquellos comprendidos dentro de exploración superficial con el objeto de aumentar el conocimiento geológico del Área de Evaluación Técnica.

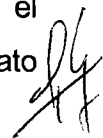


CLAUSULA 3 - ÁREA DE EVALUACION TÉCNICA

3.1. Extensión: El Área de Evaluación Técnica comprende una extensión total de aproximadamente ciento diez y siete mil cuatrocientas trece (117.413) hectáreas con dos mil trescientos cincuenta y tres (2.353) metros cuadrados y se encuentra ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Orocué, Tauramena, Mani, Villanueva en el Departamento de Casanare y Cabuyaro en el Departamento de Meta. Esta área es la descrita en el anexo "A", que forma parte de este contrato. El Área de Evaluación Técnica será reducida como resultado de la celebración de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, en la porción del área que sea objeto de éstos, de acuerdo con la cláusula 6 (numerales 6.3 y 6.4), y/o de devoluciones voluntarias.

3.2. Restricciones: En el caso de que una porción del Área de Evaluación Técnica se extienda a áreas comprendidas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales u otras zonas reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad correspondiente, o cuando sobre el Área de Evaluación Técnica se extiendan zonas con las mismas características anteriormente señaladas, **EL EVALUADOR** se obliga a acatar las condiciones que respecto de tales áreas impongan las autoridades competentes. La **ANH** no asumirá responsabilidad alguna a este respecto.

3.3. Devolución del Área de Evaluación Técnica: **EL EVALUADOR** devolverá incondicionalmente el Área de Evaluación Técnica o la porción de ésta, según sea el caso, en todos los eventos previstos en este contrato como causales de devolución, bien por renuncia, por vencimiento de los plazos, por los casos previstos en la cláusula 6 (numerales 6.3 y 6.4.5), o, en general, por cualquier otra causa contractual que imponga a **EL EVALUADOR** la obligación de devolver el área respectiva. Toda devolución de áreas realizada en desarrollo de este contrato se formalizará mediante acta firmada por las Partes.



3.4. Devoluciones Voluntarias: En cualquier momento **EL EVALUADOR** podrá hacer devoluciones parciales del Área de Evaluación Técnica, sin que por ello se reduzcan las obligaciones contraídas en virtud de este contrato. Tales devoluciones voluntarias no podrán ser inferiores al veinte por ciento (20%) del Área de Evaluación ni podrán ser realizadas con una frecuencia inferior a seis (6) meses, salvo lo previsto en la cláusula 4 (numeral 4.2).

3.5. Restauración del Área de Evaluación Técnica: **EL EVALUADOR** realizará todas las actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de las Operaciones de Evaluación Técnica y restaurará las áreas devueltas conforme a lo dispuesto en la legislación colombiana.

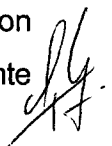
CLAUSULA 4 - VIGENCIA

4.1. Duración: Este contrato tendrá una duración de dieciocho (18) meses, a partir de la Fecha Efectiva.

4.2. Derecho de renuncia: En cualquier tiempo, durante la vigencia de este contrato, **EL EVALUADOR** tendrá derecho a renunciar al presente contrato, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente el Programa de Evaluación Técnica en la parte prevista para ser ejecutada en el plazo transcurrido y las demás obligaciones a su cargo. Para tal efecto, **EL EVALUADOR** dará aviso por escrito a la **ANH**, previo a la terminación del plazo señalado en el numeral 4.1.

4.3. Prórroga del Contrato. La **ANH** prorrogará la duración de este contrato hasta la terminación de la adquisición de un programa sísmico o la perforación de un (1) pozo estratigráfico en el Área de Evaluación Técnica y dos (2) meses más, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que las Operaciones de Evaluación Técnica antes mencionadas formen parte del Programa de Evaluación Técnica pactado y se hubieren iniciado por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de terminación del presente contrato.



b) Que no obstante la diligencia aplicada para la ejecución de tales Operaciones de Evaluación Técnica, **EL EVALUADOR** estime razonablemente que el tiempo restante es insuficiente para concluir las antes del vencimiento del plazo del presente contrato.

Con la solicitud de prórroga, **EL EVALUADOR** entregará a la **ANH** los documentos en los que fundamenta su solicitud y la garantía correspondiente conforme a los requisitos estipulados en la Cláusula 11 de este contrato.

4.4. Terminación del Contrato: Al vencimiento del plazo señalado en el numeral 4.1 terminará el contrato, y **EL EVALUADOR** devolverá a la **ANH** la totalidad del Área de Evaluación Técnica, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones conforme a la ley y a este contrato.

CLAUSULA 5 - PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA

5.1. Ejecución: Durante el plazo de este contrato **EL EVALUADOR** llevará a cabo el Programa de Evaluación Técnica que se describe en el Anexo B, que forma parte de este contrato.

5.2. Programa de Evaluación Técnica: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la Fecha Efectiva, **EL EVALUADOR** presentará a la **ANH** el Programa de Evaluación Técnica, donde describa la forma como dará cumplimiento a sus obligaciones. **EL EVALUADOR** enviará a la **ANH** cualquier modificación en el Programa de Evaluación Técnica inicialmente presentado, derivada de circunstancias aceptadas como constitutivas de Fuerza Mayor o Hechos de Terceros o actividades adicionales a las señaladas en el Programa de Evaluación Técnica.

5.3. Operaciones de Evaluación Técnica Adicionales: **EL EVALUADOR** podrá llevar a cabo Operaciones de Evaluación Técnica adicionales a las contenidas en el Programa de Evaluación Técnica, sin que por razón de tales Operaciones de Evaluación Técnica se modifique el plazo pactado para la ejecución del Programa de Evaluación Técnica. Para ejercer este derecho, **EL EVALUADOR** informará

previamente a la **ANH** respecto de las Operaciones de Evaluación Técnica adicionales que pretende realizar.

5.4. Adecuación del Programa de Evaluación Técnica: Luego de una devolución parcial del Área de Evaluación Técnica, derivada de la celebración de un contrato de exploración y explotación, si el área remanente es inferior al cincuenta por ciento (50%) del área originalmente contratada, **EL EVALUADOR** podrá solicitar a la **ANH** la adecuación del Programa de Evaluación Técnica pendiente de realizar, en proporción al área retenida. Para el efecto, presentará a la **ANH** una propuesta de modificación del Anexo B, con los ajustes del caso. Las Partes acordarán el ajuste del Programa de Evaluación Técnica. En el evento de que no exista acuerdo en relación con el ajuste del Programa de Evaluación Técnica, las Partes podrán dar por terminado el presente contrato con el Programa de Evaluación Técnica ejecutado hasta la fecha y sin que esto implique incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

CLAUSULA 6 – DERECHOS DEL EVALUADOR

6.1. Autonomía: **EL EVALUADOR** tendrá el control de todas las Operaciones y actividades realizadas en desarrollo del presente contrato. **EL EVALUADOR** planeará, preparará, realizará y controlará todas las actividades y Operaciones de Evaluación Técnica directamente o a través de subcontratistas, con autonomía técnica y administrativa, de conformidad con la legislación colombiana y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

6.2. Subcontratistas: **EL EVALUADOR** podrá seleccionar y subcontratar con empresas especializadas la ejecución parcial o total de las Operaciones de Evaluación Técnica contenidas en el Programa de Evaluación Técnica, asegurándose de que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este contrato y en las leyes colombianas.

6.3. Solicitud de Contratos: En cualquier momento durante la vigencia de este contrato y con sujeción al área máxima determinada en el Reglamento para los

meja

[Handwritten signature]

contratos de Exploración y Explotación, **EL EVALUADOR** podrá presentar a la **ANH** una Propuesta de Contratación sobre una parte del Área de Evaluación Técnica o toda, siempre que ésta lo permita. En caso de suscribirse un contrato de exploración y explotación con **EL EVALUADOR**, el área objeto de ése contrato quedará excluida del Área de Evaluación Técnica, la cual se formalizará mediante acta suscrita por las Partes.

6.4. Derecho de Prelación: Si durante la vigencia del presente contrato y dos (2) meses más, la **ANH** recibe de un tercero una Propuesta de Contratación sobre toda o parte del Área de Evaluación Técnica, **EL EVALUADOR** podrá ejercer el Derecho de Prelación sobre el área objeto de la Propuesta de Contratación presentada por el tercero.

Para efectos del ejercicio del Derecho de Prelación, se aplicará el siguiente procedimiento:

6.4.1. La **ANH** dará aviso a **EL EVALUADOR** del recibo de la Propuesta de Contratación, especificando las coordenadas del área superpuesta con el Área de Evaluación Técnica y el programa exploratorio mínimo aceptado por la **ANH**.

6.4.2. Recibido el aviso de la **ANH**, **EL EVALUADOR** dispondrá de treinta (30) días calendario para ejercer el Derecho de Prelación mediante la entrega del programa exploratorio mínimo conforme al Anexo 1 del Reglamento, en la cual se iguale o supere el programa exploratorio mínimo aceptado por la **ANH**.

Parágrafo: En caso de que **EL EVALUADOR** presente su propuesta conjuntamente con un tercero, éste deberá entregar además del Anexo 1, los documentos que acrediten sus capacidades legales, técnicas, financieras y operacionales de la forma requerida en el Reglamento.

6.4.3. Si **EL EVALUADOR** ejerce del Derecho de Prelación y la **ANH** considera técnica y financieramente que el programa exploratorio mínimo ofrecido por **EL EVALUADOR** iguala o supera el programa exploratorio mínimo ofrecido por la compañía que presentó la Propuesta de Contratación y en caso de que la propuesta se presente conjuntamente con un tercero, la **ANH** informará a **EL EVALUADOR**

Wgfa

[Handwritten signature]

dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de tal propuesta, la aceptación de la misma, así como la admisión o no del tercero y la **ANH** procederá a solicitar la autorización para la suscripción del contrato. Una vez autorizado por el Consejo Directivo de la **ANH** la Partes tendrán un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha del aviso de dicha autorización, para suscribir el futuro contrato.

6.4.4. Si **EL EVALUADOR** no entrega en el plazo estipulado la Propuesta de Contratación de conformidad con los requisitos señalados en el numeral 6.4.2; si ejerce el Derecho de Prelación pero el programa exploratorio mínimo no iguala o supera el programa exploratorio mínimo ofrecido por el tercero o; si no ejerce del Derecho de Prelación dentro del término estipulado, o si no se suscribe el contrato en el término establecido en el numeral anterior por circunstancias imputables a **EL EVALUADOR**, **EL EVALUADOR** acepta que no se genera en su favor derecho alguno respecto del área objeto de la superposición y, por tanto, renuncia a formular cualquier tipo de reclamación por este concepto, y la **ANH** podrá disponer libremente del área de superposición. En el caso de que la **ANH** no suscriba el contrato de exploración y explotación con el tercero que presentó la propuesta de contratación, los derechos sobre el área superpuesta no se verán afectados y la misma seguirá sometida a las condiciones de este contrato.

6.4.5. En caso de suscribirse un contrato de exploración y explotación con un tercero sobre el área en cuestión, ésta será excluida del Área de Evaluación Técnica, quedando **EL EVALUADOR** eximido del cumplimiento de las Operaciones de Evaluación Técnica proporcionalmente al área excluida y que de manera expresa consten en el Programa de Evaluación Técnica.

CLAUSULA 7- DERECHOS DE CESIÓN

EL EVALUADOR tiene derecho a ceder o transferir total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones emanados de este contrato, con la previa autorización escrita de la **ANH**, a otra compañía, consorcio o unión temporal, que

uofa

[Handwritten signature]

tenga la capacidad financiera, la competencia técnica, las habilidades profesionales y la capacidad jurídica necesarias para actuar en Colombia.

7.1. PROCEDIMIENTO: Para tal efecto **EL EVALUADOR** elevará la solicitud escrita a la **ANH**, con indicación de los elementos esenciales de la negociación, tales como el nombre del posible cesionario, la información sobre sus capacidades legal, financiera, técnica y operacional, el valor de los derechos y obligaciones a ceder, el alcance de la Operación, etc. Dentro de los sesenta (60) Días hábiles siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa, la **ANH** ejercerá su facultad discrecional de analizar la información suministrada por **EL EVALUADOR**, luego de lo cual adoptará su determinación sin que esté obligada a motivarla. En el caso de que cualquiera de las empresas que conforman **EL EVALUADOR** lleve a cabo procesos de fusión, escisión, absorción o transformación societaria de otra índole, bastará con informar oportunamente a la **ANH**, sin perjuicio de la información que pudieran requerir otras autoridades colombianas. La **ANH** se reserva el derecho de evaluar las nuevas condiciones de **EL EVALUADOR** o de cualquiera de las empresas que lo conforman, en cuanto a capacidad financiera, competencia técnica, habilidades profesionales y capacidad jurídica necesarias para actuar, y podrá requerir el otorgamiento de garantías.

Cuando las cesiones se den a favor de compañías que controlan o dirigen a **EL EVALUADOR** o a una cualquiera de las compañías que lo integran o a las filiales o a las subsidiarias de estas, o entre compañías que conforman un mismo grupo económico, si la **ANH** no da respuesta en el plazo establecido, se entenderá que la respectiva cesión ha sido autorizada.

CLÁUSULA 8 - DERECHOS DE LA ANH

8.1. Derechos Económicos. **EL EVALUADOR** reconocerá y pagará por una sola vez a la **ANH** un derecho, cuyo monto económico nominado en dólares de los Estados Unidos de América será el siguiente: VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS (US\$23.482,60).



PARÁGRAFO. Este pago se hará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la Fecha Efectiva. El monto de este derecho económico no se ajustará, ni siquiera en el caso que durante su vigencia se introduzca alguna modificación al Contrato de Evaluación Técnica.

8.2. Inspección: Durante la vigencia de este contrato, la **ANH** podrá, a su propio costo y riesgo, y previa notificación dirigida al **EVALUADOR**, presenciar por medio de representantes autorizados, las Operaciones de Evaluación Técnica que éste lleve a cabo en virtud del presente contrato. La **ANH** será la única responsable por las acciones derivadas de las actividades que realicen los representantes autorizados antes mencionados en las inspecciones. **EL EVALUADOR** no será responsable por las lesiones, enfermedades o muerte que pudieren sobrevenirles a los representantes autorizados en el ejercicio de tales inspecciones.

8.3. Celebración de Contratos: En cualquier momento durante la vigencia de este contrato, la **ANH** podrá celebrar con **EL EVALUADOR** o con terceras personas, contratos de exploración y explotación de los hidrocarburos sobre el Área de Evaluación Técnica, con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 6 (numerales 6.3 y 6.4) del presente contrato.

CLÁUSULA 9 - OBLIGACIONES DE LA ANH

9.1. Confidencialidad: Mantener la confidencialidad de los datos adquiridos, procesados e interpretados por **EL EVALUADOR**, en los términos previstos en este contrato.

9.2. Reclamaciones: Notificar por escrito a **EL EVALUADOR**, tan pronto como tenga conocimiento, sobre cualquier reclamo o procedimiento judicial que pueda afectar los derechos de **EL EVALUADOR** derivados de este contrato, para que éste pueda adoptar las medidas que estime más convenientes para la defensa de sus intereses.

9.3. Otras Actividades en el Área. En el evento de que la **ANH** realice u otorgue autorizaciones para realizar actividades de exploración superficial según la cláusula

2 no obsta para que **EL EVALUADOR** continúe ejerciendo todos los derechos que le confiere el presente contrato sobre el Área. Los derechos establecidos en este contrato a favor de **EL EVALUADOR** prevalecerán sobre los contenidos en las autorizaciones de actividades de exploración superficial. La **ANH** se compromete a otorgar estas autorizaciones cuando la reglamentación admita la realización de actividades en forma simultánea y por mas de un operador, en áreas que se superpongan con el Área de Evaluación Técnica.

La **ANH** incluirá dentro de tales autorizaciones, un compromiso de responsabilidad por sus actividades en el Área de Evaluación Técnica.

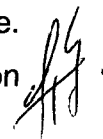
La **ANH** notificará a **EL EVALUADOR** del otorgamiento de cualquier autorización para realizar cualquier actividad que planea hacer directamente o mediante autorizaciones y de la iniciación de trabajos en el Área de Evaluación Técnica.

CLÁUSULA 10 - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

10.1. Entrega de información: **EL EVALUADOR** mantendrá oportuna y permanentemente informada a la **ANH** sobre el progreso y resultados de las Operaciones. Por consiguiente, además de los documentos requeridos en otras cláusulas de este contrato, **EL EVALUADOR** entregará a la **ANH**, toda la información de carácter científico, técnico y ambiental, obtenida en cumplimiento de este contrato. Esta información será entregada a la **ANH** de acuerdo con el Manual de Suministro de Información de Exploración y Explotación, vigente al momento de entrega, en cuanto sea aplicable a la actividad realizada.

10.2. Confidencialidad.

10.2.1 Duración. A menos que se indique de otra manera en este contrato, todos los datos e información técnica objeto del mismo serán mantenidos con carácter confidencial durante el período señalado para el Derecho de Prelación, de conformidad con la cláusula 6, numeral 6.4. **EL EVALUADOR** conviene en que, transcurrido este período, la **ANH** podrá disponer de esa información libremente. Desde ese momento, la **ANH** tendrá derecho a usar irrestrictamente tal información



de la manera que más convenga a sus intereses, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 13 (numeral 13.2) de este contrato. Esta estipulación no se aplicará a los datos o información que las Partes deban proporcionar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, ni a los que requieran sus filiales, consultores, contratistas, auditores, asesores legales, entidades financieras y autoridades competentes con jurisdicción sobre las Partes o sus filiales, o por normas de cualquier bolsa de valores en la cual las acciones de **EL EVALUADOR** o sociedades vinculadas se encuentren registradas. Las restricciones a la divulgación de información no impedirán que **EL EVALUADOR** suministre datos o información a compañías interesadas para la posible celebración de un contrato de exploración y explotación con relación al Área Contratada, y siempre que dichas compañías suscriban el correspondiente acuerdo de confidencialidad que dé cumplimiento a lo estipulado en esta cláusula. La **ANH** se compromete a no entregar a terceros datos o información alguna obtenidos como resultado de las Operaciones ejecutadas por **EL EVALUADOR**, excepto cuando sea necesario para cumplir alguna disposición legal aplicable a la **ANH**, o en el desarrollo de sus funciones.

10.3. Informe Final de Evaluación. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del plazo señalado en la cláusula 4 (numeral 4.1) **EL EVALUADOR** hará una presentación a la **ANH** y le entregará a ésta un informe final de los resultados de la evaluación del potencial hidrocarburífero; la identificación de las zonas de mayor interés prospectivo en el Área de Evaluación Técnica; el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato y de las exigencias de las autoridades competentes respecto de la ejecución del Programa de Evaluación Técnica. Adicionalmente, el informe deberá contener una sección de asuntos ambientales. Este informe final deberá estar firmado por un geofísico o un geólogo con matrícula profesional vigente. Cualquier error u omisión que **EL EVALUADOR** descubra en el informe final después de su entrega a la **ANH** deberá ser comunicado a ésta inmediatamente por escrito.

Sin perjuicio de las obligaciones que le corresponden a **EL EVALUADOR** en relación con el presente contrato, la **ANH** reconoce el riesgo de error inherente a la adquisición, proceso e interpretación de la información entregada. **EL EVALUADOR** no tendrá ninguna responsabilidad respecto al uso que la **ANH** le dé a esta información.

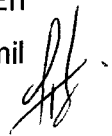
CLÁUSULA 11 – GARANTIAS Y SEGUROS

11.1. Garantía de Cumplimiento: **EL EVALUADOR** deberá otorgar a favor de la **ANH**, en la forma, términos y condiciones previstos en el contrato, la garantía que asegure el cumplimiento y la correcta ejecución de todas las obligaciones del Programa de Evaluación Técnica y las demás actividades inherentes a tales obligaciones. En ningún caso esta garantía tendrá carácter de cláusula penal.

11.1.1. Forma de la Garantía de Cumplimiento: **EL EVALUADOR** establecerá, a su propio costo, una o varias cartas de crédito “stand by”, de carácter incondicional e irrevocable y pagaderas a la vista, con un banco o institución financiera legalmente establecidos en Colombia.

11.1.2. Entrega de la Garantía de Cumplimiento: **EL EVALUADOR** entregará a la **ANH** la garantía de que trata esta cláusula, conforme a los términos esenciales del formato contenido en el Anexo C de este contrato, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la Fecha Efectiva. Si por razones ajenas a la voluntad de **EL EVALUADOR**, debidamente sustentadas, éste no pudiere entregar la garantía a la **ANH** en el plazo estipulado anteriormente, a solicitud de **EL EVALUADOR**, la **ANH** podrá aplazar la fecha de entrega. La no entrega de la garantía por parte de **EL EVALUADOR**, dentro de los términos estipulados, constituirá causal de incumplimiento del contrato.

11.1.3. Monto de la Garantía de Cumplimiento: El monto de la garantía de cumplimiento será el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto del Programa de Evaluación Técnica, nominado en dólares de los Estados Unidos de América. En ningún caso el valor de la garantía para cada fase podrá ser inferior a cincuenta mil



dólares de los Estados Unidos de América (USD \$50.000) ni superior a quinientos mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$500.000).

11.1.4. Vigencia de la Garantía de Cumplimiento: La garantía de cumplimiento deberá estar vigente durante el plazo señalado en la cláusula 4 (numeral 4.1) y cuatro (4) meses más y serán canceladas anticipadamente una vez se haya dado cumplimiento con todas las obligaciones garantizadas. En caso de prórrogas, la garantía deberá igualmente ser prorrogada o sustituida por otra del mismo valor y con una vigencia mínima igual al tiempo de la prórroga y cuatro (4) meses más.

11.1.5. Rechazo de la Garantía de Cumplimiento: La ANH rechazará la garantía otorgada por **EL EVALUADOR** cuando ésta no cumpla con los requisitos que se establecen en esta cláusula. La ANH dispondrá de un (1) mes, a partir de la fecha de recibo de que trata el numeral 11.1.2, para avisar su rechazo a **EL EVALUADOR** y devolverle la garantía presentada. A partir de dicha entrega, **EL EVALUADOR** tendrá un plazo de ocho (8) días para corregir la garantía. Si no se corrige adecuadamente, la garantía(s) será rechazada y se entenderá como no entregada para efectos de lo previsto en el numeral 11.1.2.

11.1.6. Efectividad de la Garantía de Cumplimiento: La ANH hará efectiva la garantía siempre que **EL EVALUADOR** incumpla en todo o en parte alguna las obligaciones garantizadas, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contraídas. El pago de la garantía no exonera a **EL EVALUADOR** de su obligación de indemnizar los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado. La ANH se reserva el derecho de acudir a los mecanismos de solución de controversias cuando el valor de la garantía no sea suficiente para cubrir el monto de las indemnizaciones.

11.2. Seguros: **EL EVALUADOR** tomará todos los seguros requeridos por la ley colombiana y cualquier otro seguro usual de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. Así mismo, exigirá a cada contratista que desempeñe cualquier trabajo en desarrollo de este contrato, la obtención y mantenimiento en vigencia de los seguros que considere necesarios. Los costos que demande la

contratación y vigencia de estos seguros son por cuenta y responsabilidad de **EL EVALUADOR**.

CLÁUSULA 12 - MEDIO AMBIENTE

12.1. EL EVALUADOR dará especial atención a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias. Igualmente, adoptará y ejecutará planes de contingencia específicos para atender las emergencias y reparar los daños, de la manera más eficiente y oportuna.

12.2. EVALUADOR informará semestralmente a la **ANH** sobre los aspectos ambientales de las Operaciones que esté adelantando, de la aplicación de los planes preventivos y de los planes de contingencia, y sobre el estado de las gestiones adelantadas ante las autoridades ambientales competentes en materia de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, según sea el caso.

12.3. Cuando alguna Operación de Evaluación Técnica requiera de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, **EL EVALUADOR** se abstendrá de realizarlas mientras no obtenga tales permisos, autorizaciones, concesiones o licencias.

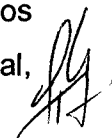
CLAUSULA 13 - RESPONSABILIDADES

13.1. Excepto por lo establecido en las cláusulas 8, numeral 8.2., y 9, numeral 9.3, **EL EVALUADOR** será el único responsable por las actividades objeto del presente contrato, y por lo tanto, indemnizará y mantendrá libre a la **ANH** de cualquier obligación, así como de los efectos que en su contra puedan resultar de embargos, demandas, juicios y/o reclamaciones de cualquier naturaleza, incluidas pero no limitadas a lesión o muerte de cualquier persona, destrucción total o parcial de cualquier propiedad o bien y/o daños al medio ambiente, provocados de cualquier modo en conexión con, referentes a, o derivados de la adquisición, procesamiento, reprocesamiento y/o interpretación de la información y datos técnicos y/o de cualquier actividad realizada por **EL EVALUADOR** en virtud de este contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a los propietarios de terrenos o

a cualquier persona a quienes se les causen daños y/o perjuicios. **EL EVALUADOR** asumirá la defensa y los costos, gastos y expensas por todas las demandas que sean interpuestas contra la **ANH** con motivo de tales reclamaciones, y se obliga a asumir los costos de cualquier juicio resultante, incluidos pero no limitados a los costos necesarios para la reparación o indemnización de esos daños o pérdidas, costos judiciales o extrajudiciales que se generen, costos de investigación, honorarios de abogados, etcétera. La **ANH** participará en su defensa frente a cualquier demanda en que pueda estar involucrada, sin que esta participación exima a **EL EVALUADOR** de las obligaciones aquí descritas. La obligación de **EL EVALUADOR** de amparar y mantener a salvo o indemne a la **ANH** y su personal, de acuerdo con esta cláusula, se mantendrá aún cuando **EL EVALUADOR** disponga de garantías o protección legal frente a las reclamaciones o demandas.

13.2. EL EVALUADOR será el único responsable por los daños y pérdidas que surjan con ocasión de la ejecución del Programa de Evaluación Técnica y demás obligaciones contraídas, y actividades realizadas en desarrollo de este contrato, incluso aquellos causados por sus subcontratistas, quedando entendido que en ningún momento será responsable por errores de criterio, o por pérdidas o daños que no fueren resultado de culpa grave o dolo. Cuando **EL EVALUADOR** subcontrate, se asegurará que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este contrato y en las leyes colombianas. Las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual **EL EVALUADOR** mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones. La **ANH** no asumirá responsabilidad alguna por este concepto, ni aún a título de solidaridad.

13.3. EL EVALUADOR deberá tomar las precauciones necesarias para proteger el medio ambiente, la vida humana, la propiedad de otros y prevenir la contaminación del Área de Evaluación Técnica. En consecuencia, **EL EVALUADOR** asumirá los costos de manejo ambiental, sanitarios, seguridad industrial, salud ocupacional,



seguridad y demás costos, aunque no se mencionen en este numeral o en otras cláusulas de este contrato, o que se deriven de las actividades a su cargo en virtud de este contrato.

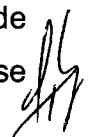
13.4. EL EVALUADOR actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este contrato y, en consecuencia, será el responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la ley. En todo caso, **EL EVALUADOR** deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que señalan la proporción de empleados y obreros nacionales y extranjeros.

13.5. Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad por cualquier demanda o reclamo que inicie la otra Parte en virtud del presente contrato por daños indirectos.

CLÁUSULA 14 - FUERZA MAYOR Y HECHOS DE TERCEROS

14.1. Definiciones: Para efectos de este contrato, Fuerza Mayor es el imprevisto a que no es posible resistir, como una ley, un acto de autoridad, un naufragio ó un terremoto, etc.; y, Hecho de Terceros es el irresistible, jurídicamente ajeno a la Parte que lo alega, como una guerra, un acto malintencionado de terceros, etc. Para efectos de este contrato, tanto la Fuerza Mayor como los Hechos de Terceros, se considerarán eximentes de responsabilidad y suspenderán el cumplimiento de las obligaciones no financieras afectadas por estas circunstancias, siempre y cuando, constituyan una causa extraña y la Parte que recibe el aviso acepte el carácter de irresistible e impedimento del hecho alegado.

14.2. Suspensión: El cumplimiento de las obligaciones de este contrato, se suspenderá durante todo el tiempo en que cualquiera de las Partes esté en imposibilidad de cumplirlas total o parcialmente, por circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Hechos Irresistibles de Terceros. Cuando alguna de las Partes se

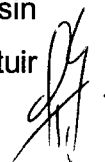
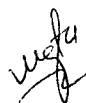


vea afectada por alguna de tales circunstancias, dará aviso a la otra dentro de los quince (15) días calendario siguientes, invocando esta cláusula y entregando las justificaciones apropiadas, especificando las causas que originen su impedimento, la forma como se afecta el cumplimiento de la obligación correspondiente, el período estimado de suspensión de las actividades y cualquier otra información que permita demostrar la ocurrencia del hecho y su irresistibilidad.

14.3. Aceptación: Dentro de los quince (15) Días calendario siguientes al recibo del aviso, la Parte no afectada responderá por escrito aceptando o no la circunstancia eximente de responsabilidad, y con esta aceptación se suspenderán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, la suspensión tendrá lugar a partir del momento en que ocurrió el hecho invocado como causal de exoneración. Si la Parte no afectada no responde dentro de este plazo, se entenderá aceptada la ocurrencia de la causal invocada y quedará suspendido el cumplimiento de la obligación afectada. La suspensión sólo interrumpe el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

14.4. Cesación de la Suspensión: La Parte afectada por la causal eximente de responsabilidad reiniciará el cumplimiento de las obligaciones suspendidas dentro del mes siguiente a la desaparición del hecho invocado como causal. En este caso informará a la otra Parte dentro de los quince (15) días calendario siguientes. La Parte obligada al cumplimiento de la obligación hará sus mejores esfuerzos para cumplirla dentro de los términos y condiciones acordados por las Partes.

14.5. Efectos en los plazos: Cuando la suspensión impida el cumplimiento de alguna de las Operaciones de Evaluación contenidas en el Programa de Evaluación Técnica, y tal impedimento se prolongue por más de dos (2) meses consecutivos, la ANH restituirá el plazo contractual por un lapso igual al del impedimento, sin perjuicio de que **EL EVALUADOR** deba prorrogar las garantías existentes o constituir unas nuevas, en los términos de la Cláusula 11.



CLÁUSULA 15 - TERMINACIÓN

15.1 Causales de terminación: Este contrato terminará y cesarán los derechos de **EL EVALUADOR**, en cualquiera de los casos enunciados a continuación:

15.1.1 Por vencimiento del plazo, pactado en la cláusula 4, numeral 4.1.

15.1.2 Por la celebración de un contrato de exploración y explotación de hidrocarburos. En estos casos, terminarán los efectos de este contrato solo respecto del Área de Evaluación Técnica en la cual se hubiere celebrado el respectivo contrato.

15.1.3 Por renuncia de **EL EVALUADOR** durante el Período de Evaluación, en los términos previstos en la Cláusula 4 (numeral 4.2).

15.1.4 En cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las Partes.

15.1.5 Por la declaración que haga la **ANH** sobre incumplimiento de **EL EVALUADOR**.

15.1.6 Por la aplicación de alguna de las causales de Terminación Unilateral previstas en este contrato.

15.1.7 Por la ocurrencia de alguna de las causales de terminación o caducidad que ordene la ley.

En los casos previstos en los numerales 15.1.5, 15.1.6, 15.1.7, la **ANH** hará efectiva la garantía de cumplimiento de que trata la Cláusula 11, sin perjuicio de cualquier acción que complementariamente decida interponer.

15.2 Causales de Terminación por Incumplimiento: Son causales de terminación por incumplimiento:

15.2.1. Suspende injustificadamente la ejecución del Programa de Evaluación Técnica durante más de la mitad del plazo señalado en la cláusula 4 (numeral 4.1) en forma continua.

15.2.2. Omitir de manera injustificada, en los plazos establecidos, la entrega de información técnica, a la **ANH**, como resultado de las Operaciones de Evaluación Técnica, siempre y cuando dicha omisión impida el desarrollo de las funciones de la **ANH**.

15.2.3. Incumplir, de manera injustificada, otra obligación contraída por **EL EVALUADOR** en virtud y relacionada con el objeto de este contrato.

15.3 Procedimiento para la Declaración de Incumplimiento: Frente a la ocurrencia de cualquiera de las causales de incumplimiento, la **ANH** podrá terminar este contrato después de sesenta (60) días calendario de haber requerido por escrito a **EL EVALUADOR**, indicando la causal invocada para hacer tal declaración, siempre y cuando **EL EVALUADOR** no haya presentado las explicaciones satisfactorias a la **ANH** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, o no haya corregido la falla en el cumplimiento del contrato en el lapso de sesenta (60) días. Si dentro del plazo de veinte (20) días antes enunciados, **EL EVALUADOR** presenta las explicaciones satisfactorias a la **ANH** y el término restante para completar el plazo de sesenta (60) días calendario es insuficiente para cumplir las obligaciones pendientes, la **ANH** podrá conceder un plazo adicional para permitir dicho cumplimiento, sin perjuicio de exigir las garantías necesarias para respaldarlo. Si al cabo de este tiempo aún no se han tomado los correctivos necesarios, la **ANH** declarará el incumplimiento y la terminación de este contrato. Es entendido que el plazo contemplado en este numeral para el cumplimiento de las obligaciones pendientes no constituye una prórroga del plazo establecido en la cláusula 4 (numeral 4.1) de este contrato, **EL EVALUADOR** no tendrá el Derecho de Prelación de que trata la cláusula 6 (numeral 6.4).

15.4 Causales de Terminación Unilateral: Unilateralmente, la **ANH** podrá declarar terminado este contrato, en cualquier momento, en los siguientes casos:

15.4.1 Por iniciación de un proceso liquidatorio de **EL EVALUADOR**, si es persona jurídica.

15.4.2 Por embargo judicial de **EL EVALUADOR** que afecte gravemente el cumplimiento del contrato.

WETA

[Handwritten signature]

Cuando **EL EVALUADOR** estuviere conformado por varias personas jurídicas y/o naturales, las causales de los numerales anteriores se aplicarán cuando ellas afecten gravemente el cumplimiento del contrato.

15.5 Cláusulas obligatorias: La **ANH** declarará la terminación, la caducidad o la liquidación obligatoria de este contrato ante la ocurrencia de las causales ordenadas por ministerio de la ley, tales como las previstas en la Ley 418 de 1997, sucesivamente prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, ó en la Ley 40 de 1993, ó en las leyes que las sustituyan o reformen.

15.6 Obligaciones posteriores: Terminado este contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, las Partes tienen obligación de cumplir satisfactoriamente sus obligaciones legales entre sí y frente a terceros y las contraídas en este contrato. Esto incluye asumir la responsabilidad por pérdidas y daños resultantes cuando el contrato haya sido terminado unilateralmente y, por causas imputables a **EL EVALUADOR**, habrá lugar a indemnizaciones y compensaciones de tipo legal.

CLÁUSULA 16 - VOCERÍA

Sin perjuicio de los derechos que legalmente tenga **EL EVALUADOR**, derivados de disposiciones legales o de las cláusulas de este contrato, la **ANH** llevará la vocería de **EL EVALUADOR** ante las autoridades colombianas en lo referente a las actividades que deben desarrollarse por virtud de este contrato, siempre que deba hacerlo, y suministrará a los funcionarios y entidades gubernamentales todos los datos e informes que puedan requerirse legalmente. **EL EVALUADOR** estará obligado a preparar y suministrar a la **ANH** los informes correspondientes. Los gastos en que incurra la **ANH** para atender cualquier asunto a que se refiere esta cláusula, serán con cargo a **EL EVALUADOR**, y cuando tales gastos excedan de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$5.000) o su equivalente en moneda colombiana, es necesaria la aprobación previa de **EL EVALUADOR**. Las Partes declaran, para cualquier relación con terceros, que ni lo establecido en esta cláusula ni en ninguna otra del contrato, implica el otorgamiento de un poder

general ni que las Partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las Partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra Parte o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a la otra Parte en lo que respecta a alguna obligación. Este contrato tiene relación con actividades dentro del territorio de la República de Colombia.

CLÁUSULA 17 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES

17.1. Instancia Ejecutiva: Toda diferencia o desacuerdo que surja en desarrollo del contrato y en relación con el mismo será solucionada por los funcionarios de las Partes autorizados para el efecto. Si en el término de treinta (30) días calendario contados a partir del aviso escrito, el desacuerdo aún no se ha resuelto, el asunto será sometido al más alto ejecutivo de cada una de las Partes residente en Colombia, a fin de buscar una solución conjunta. Si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes haya solicitado a la otra el sometimiento del desacuerdo a los ejecutivos antes mencionados, las Partes llegaren a un acuerdo o decisión sobre el asunto en cuestión, dentro de los quince (15) días calendario después de logrado dicho acuerdo o decisión se suscribirá el acuerdo o la decisión adoptada.

17.2. Instancia de Peritaje y de Arbitraje: Si dentro de los citados treinta (30) días los más altos ejecutivos de las Partes no llegaren a un acuerdo o decisión, o si dentro de los mencionados quince (15) días no suscribieren el acuerdo o decisión adoptada, cualquiera de las Partes podrá acudir a los mecanismos previstos en los numerales 17.2.1, 17.2.2 y 17.2.4, según el caso, de la siguiente manera:

17.2.1. Peritaje Técnico: Si se trata de un desacuerdo de orden técnico, será sometido al dictamen de expertos, designados así: uno por cada Parte, y el tercero por los dos principales expertos y, a falta de acuerdo entre éstos y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la asociación de

profesionales del tema objeto de la controversia o afín a éste, que sea cuerpo técnico consultivo del Gobierno Nacional y con sede en Bogotá.

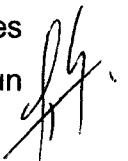
Una vez los expertos hayan sido nombrados:

- a) Los expertos emitirán su concepto en un plazo de treinta (30) días a partir de su nombramiento. Los expertos indicarán el sitio y plazo para recibir información de las Partes. A solicitud de los expertos, las Partes pueden conceder una ampliación del plazo inicial.
- b) Las Partes entregarán toda la información pertinente que los expertos puedan considerar necesaria.
- c) Las Partes enfocarán y delimitarán las materias que sean tema de la experticia.
- d) Los costos y gastos de los expertos técnicos serán pagados por partes iguales por las Partes.
- e) El concepto se emitirá por mayoría y será obligatorio para las Partes con los efectos de una transacción.

17.2.2. Peritaje Contable: Si se trata de un desacuerdo contable, se someterá al dictamen de expertos, quienes deberán ser contadores públicos titulados designados así: uno por cada Parte, y el tercero por los dos principales expertos y, a falta de acuerdo entre éstos y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la Junta Central de Contadores de Bogotá. Una vez nombrados los expertos, se procederá de manera similar a lo estipulado en los literales a-e del numeral anterior.

17.2.3. Controversia en cuanto a la naturaleza: En el caso de desacuerdo entre las Partes sobre la calidad técnica, contable o legal de la controversia, ésta se considerará de tipo legal.

17.2.4. Arbitraje: Cualquier desacuerdo o controversia derivado de o relacionado con el presente contrato, que no sea un desacuerdo de orden técnico o contable, se resolverá por medio de arbitraje. El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las Partes. Si éstas no llegaren a un



acuerdo en el nombramiento de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., previa solicitud presentada por cualquiera de las Partes. En todo caso los árbitros deberán tener experiencia acreditada de más de cinco (5) años en asuntos propios de la industria petrolera. El Tribunal deberá aplicar la legislación sustancial colombiana vigente y su decisión será en derecho. El arbitraje será conducido en idioma castellano.

CLAUSULA 18 - PAGOS Y MONEDA

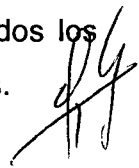
18.1. Moneda: Todos los pagos que **EL EVALUADOR** deba hacer a favor de la **ANH**, en virtud de este contrato, serán realizados en dólares de los Estados Unidos de América, cuando así lo permitan las normas cambiarias, o en pesos colombianos y en el banco que la **ANH** designe para tal fin. **EL EVALUADOR** podrá hacer pagos en divisas, cuando así lo permitan las normas cambiarias y sea autorizado por la **ANH**.

18.2. Tasa de Cambio: Cuando haya lugar a la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos se aplicará la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces, aplicable al día del pago.

18.3. Intereses de Mora: Si los pagos que **EL EVALUADOR** deba hacer a favor de la **ANH**, en virtud de este contrato no se hacen en los términos previstos, **EL EVALUADOR** pagará el Interés moratorio a la tasa máxima legal permitida.

CLAUSULA 19 - LEY APLICABLE

Para todos los fines de este contrato, las Partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por las leyes colombianas y **EL EVALUADOR** renuncia a intentar reclamación diplomática en todo lo tocante a sus derechos y obligaciones provenientes de este contrato, excepto en el caso de denegación de justicia. Se entiende que no habrá denegación de justicia cuando **EL EVALUADOR** haya tenido acceso a todos los recursos y medios de acción que proceden conforme a las leyes colombianas.



CLAUSULA 20 - IMPUESTOS

EL EVALUADOR se somete a la legislación tributaria Colombiana.

CLÁUSULA 21 - AVISOS Y COMUNICACIONES

21.1. Domicilio para Avisos y Comunicaciones: Los avisos y comunicaciones entre las Partes serán enviados a los representantes de las Partes, al domicilio registrado para notificaciones judiciales, que a la fecha de celebración de este contrato, son:

De la **ANH**: Calle 99 No. 9 A 54 Torre 3 Of. 1401. Bogotá, D.C., Colombia.

De **EL EVALUADOR**: Carrera 7 No. 74-56 Oficina 1401, Bogotá, D.C., Colombia.

21.2. Cambio: Cualquier cambio en la persona del representante o del domicilio arriba indicado deberá ser informado oficialmente a la otra Parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dicho cambio se produzca.

21.3. Efectividad: Las comunicaciones entre las Partes en relación con este contrato se surten al recibo de la Parte a quien fueron dirigidas en los domicilios arriba indicados y en cualquier caso cuando hayan sido entregados en el domicilio para notificaciones judiciales registrado en la Cámara de Comercio.

CLAUSULA 22 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

El Anexo A (Alinderación y mapa)

El Anexo B (Programa de Evaluación Técnica)

El Anexo C (Modelo de la Carta de Crédito)

CLÁUSULA 23 - IDIOMA

Para todos los efectos y actuaciones relacionadas con este contrato el idioma oficial es el castellano.

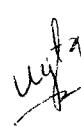
CLAUSULA 24 - PERFECCIONAMIENTO

El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las Partes.
Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de abril de
dos mil siete (2007), en dos originales del mismo tenor.



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



 **JOSE ARMANDO ZAMORA REYES**
DIRECTOR GENERAL

CEPCOLSA



GERMÁN ESPINOSA HUERTAS
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO A
AREA CONTRATADA
ANEXO AL CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DEL BLOQUE
"CUATRO"

El área total comprendida dentro del bloque descrito a continuación es de ciento diez y siete mil cuatrocientas trece (117.413) hectáreas con dos mil trescientos cincuenta y tres (2.353) metros cuadrados. La información cartográfica fue tomada del Mapa político de Colombia, archivo digital del I.G.A.C, a escala 1:1'500.000.

BLOQUE CUATRO

El área del polígono formado por los vértices relacionados a continuación es de ciento diez y siete mil cuatrocientas trece (117.413) hectáreas con dos mil trescientos cincuenta y tres (2.353) metros cuadrados y se encuentra ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Orocué, Tauramena, Mani, Villanueva en el Departamento de Casanare y Cabuyaro en el Departamento de Meta. Esta área se describe a continuación y como aparece en el mapa que se adjunta como anexo "A", que forma parte de este contrato, así como los cuadros correspondientes; se ha tomado como punto de referencia el Vértice Geodésico "JPL-3023-S" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyas coordenadas planas GAUSS con origen Bogotá, dátum MAGNA-SIRGAS son: N: 941357,053 metros, E: 1077448,886 metros, las cuales corresponden a las coordenadas geográficas dátum MAGNA-SIRGAS Latitud 4°3'56.087" al Norte del Ecuador, Longitud 73°22'48.167" al Oeste de Greenwich.

Punto A:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 64° 54' 40,305" E, por una distancia de 73600,563 metros hasta llegar al punto A, cuyas coordenadas son N: 972565,345 metros, E: 1144105,359 metros.

Punto B:

De este punto se continúa con rumbo N 4° 24' 9,74" W, por una distancia de 1439,099 metros hasta llegar al punto B, cuyas coordenadas son N: 974000,197 metros, E: 1143994,885 metros. La línea "A-B" colinda en toda su extensión con el area especial ANH denominado CRUDOS PESADOS.

Punto C:

De este punto se continúa con rumbo NORTE, por una distancia de 123,528 metros hasta llegar al punto C, cuyas coordenadas son N: 974123,725 metros, E: 1143994,885 metros. La línea "B-C" colinda en toda su extensión con el sector CORCEL operado por la compañía PETROMINERALES COLOMBIA LTDA.

Punto D:

De este punto se continúa con rumbo S 89° 59' 59,745" E, por una distancia de 20999,251 metros hasta llegar al punto D, cuyas coordenadas son N: 974123,699 metros, E: 1164994,136 metros. La línea "C-D" colinda en toda su extensión con el sector RIO TUA operado por la compañía PETROBRAS COLOMBIA LIMITED.

Punto E:

De este punto se continúa con rumbo N 0° 0' 0,255" E, por una distancia de 13770,316 metros hasta llegar al punto E, cuyas coordenadas son N: 987894,015 metros, E: 1164994,153 metros. La línea "D-E" colinda en toda su extensión con el sector RIO TUA operado por la compañía PETROBRAS COLOMBIA LIMITED.

Punto F:

De este punto se continúa con rumbo S 89° 59' 59,712" E, por una distancia de 5017,821 metros hasta llegar al punto F, cuyas coordenadas son N: 987894,008 metros, E: 1170011,974 metros. La línea "E-F" colinda en toda su extensión con el sector RIO TUA operado por la compañía PETROBRAS COLOMBIA LIMITED.

Punto G:

De este punto se continúa con rumbo N 89° 59' 59,99" E, por una distancia de 42089,676 metros hasta llegar al punto G, cuyas coordenadas son N: 987894,01

metros, E: 1212101,65 metros. La línea "F-G" colinda en una extensión de 24006,026 metros con el sector GARIBAY operado por la compañía SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LTDA.

Punto H:

De este punto se continúa con rumbo N 0° 0' 0,474" W, por una distancia de 1739,715 metros hasta llegar al punto H, cuyas coordenadas son N: 989633,725 metros, E: 1212101,646 metros.

Punto I:

De este punto se continúa con rumbo N 0° 9' 2,406" W, por una distancia de 4610,113 metros hasta llegar al punto I, cuyas coordenadas son N: 994243,822 metros, E: 1212089,523 metros.

Punto J:

De este punto se continúa con rumbo S 89° 51' 1,015" W, por una distancia de 4626,363 metros hasta llegar al punto J, cuyas coordenadas son N: 994231,733 metros, E: 1207463,176 metros.

Punto K:

De este punto se continúa con rumbo N 0° 28' 51,347" W, por una distancia de 8276,318 metros hasta llegar al punto K, cuyas coordenadas son N: 1002507,759 metros, E: 1207393,707 metros.

Punto L:

De este punto se continúa con rumbo S 89° 59' 59,708" E, por una distancia de 705,518 metros hasta llegar al punto L, cuyas coordenadas son N: 1002507,758 metros, E: 1208099,225 metros. La línea "K-L" colinda en toda su extensión con el sector PAJARO PINTO operado por la compañía PARKO SERVICES.

Punto M:

De este punto se continúa con rumbo N 43° 54' 51,781" E, por una distancia de 6508,32 metros hasta llegar al punto M, cuyas coordenadas son N: 1007196,202

metros, E: 1212613,283 metros. La línea "L-M" colinda en toda su extensión con el sector PAJARO PINTO operado por la compañía PARKO SERVICES.

Punto N:

De este punto se continúa con rumbo S 67° 33' 22,857" E, por una distancia de 1338,038 metros hasta llegar al punto N, cuyas coordenadas son N: 1006685,373 metros, E: 1213849,972 metros. La línea "M-N" colinda en toda su extensión con el sector ALCARAVAN operado por la compañía HARKEN DE COLOMBIA LTDA.

Punto O:

De este punto se continúa con rumbo SUR, por una distancia de 1319,485 metros hasta llegar al punto O, cuyas coordenadas son N: 1005365,888 metros, E: 1213849,972 metros. La línea "N-O" colinda en toda su extensión con el sector LOS HATOS operado por la compañía HARKEN DE COLOMBIA LTDA.

Punto P:

De este punto se continúa con rumbo ESTE, por una distancia de 1090 metros hasta llegar al punto P, cuyas coordenadas son N: 1005365,888 metros, E: 1214939,972 metros. La línea "O-P" colinda en toda su extensión con el sector LOS HATOS operado por la compañía HARKEN DE COLOMBIA LTDA.

Punto Q:

De este punto se continúa con rumbo NORTE, por una distancia de 869,247 metros hasta llegar al punto Q, cuyas coordenadas son N: 1006235,135 metros, E: 1214939,972 metros. La línea "P-Q" colinda en toda su extensión con el sector LOS HATOS operado por la compañía HARKEN DE COLOMBIA LTDA.

Punto R:

De este punto se continúa con rumbo S 67° 33' 22,914" E, por una distancia de 1192,264 metros hasta llegar al punto R, cuyas coordenadas son N: 1005779,959 metros, E: 1216041,929 metros. La línea "Q-R" colinda en toda su extensión con el sector ALCARAVAN operado por la compañía HARKEN DE COLOMBIA LTDA.

Punto S:

De este punto se continúa con rumbo S 58° 57' 39,7" E, por una distancia de 18355,488 metros hasta llegar al punto S, cuyas coordenadas son N: 996315,484 metros, E: 1231769,219 metros. La línea "R-S" colinda en toda su extensión con el sector CASIMENA operado por la compañía PETROMINERALES COLOMBIA LTDA.

Punto T:

De este punto se continúa con rumbo N 3° 33' 54,64" E, por una distancia de 22428,811 metros hasta llegar al punto T, cuyas coordenadas son N: 1018700,889 metros, E: 1233163,931 metros. La línea "S-T" colinda en toda su extensión con el sector CASIMENA operado por la compañía PETROMINERALES COLOMBIA LTDA.

Punto U:

De este punto se continúa con rumbo S 70° 31' 25,143" E, por una distancia de 5961,726 metros hasta llegar al punto U, cuyas coordenadas son N: 1016713,144 metros, E: 1238784,522 metros. La línea "T-U" colinda en toda su extensión con el sector SURIMENA operado por la compañía HUPECOL LLC.

Punto V:

De este punto se continúa con rumbo S 57° 12' 59,386" W, por una distancia de 3441,751 metros hasta llegar al punto V, cuyas coordenadas son N: 1014849,552 metros, E: 1235890,964 metros. La línea "U-V" colinda en toda su extensión con el sector RIO META operado por la compañía ECOPETROL S.A.

Punto W:

De este punto se continúa con rumbo S 35° 17' 26,378" W, por una distancia de 5164,184 metros hasta llegar al punto W, cuyas coordenadas son N: 1010634,381 metros, E: 1232907,488 metros. La línea "V-W" colinda en toda su extensión con el sector RIO META operado por la compañía ECOPETROL S.A.

Punto X:

De este punto se continúa con rumbo S 5° 32' 4,876" E, por una distancia de 2713,006 metros hasta llegar al punto X, cuyas coordenadas son N: 1007934,023 metros, E:

1233169,153 metros. La línea "W-X" colinda en toda su extensión con el sector RIO META operado por la compañía ECOPETROL S.A.

Punto Y:

De este punto se continúa con rumbo S 21° 36' 47,857" E, por una distancia de 2890,713 metros hasta llegar al punto Y, cuyas coordenadas son N: 1005246,553 metros, E: 1234233,919 metros. La línea "X-Y" colinda en toda su extensión con el sector RIO META operado por la compañía ECOPETROL S.A.

Punto Z:

De este punto se continúa con rumbo S 83° 40' 2,518" E, por una distancia de 6403,511 metros hasta llegar al punto Z, cuyas coordenadas son N: 1004540,243 metros, E: 1240598,358 metros. La línea "Y-Z" colinda en toda su extensión con el sector RIO META operado por la compañía ECOPETROL S.A.

Punto A':

De este punto se continúa con rumbo N 56° 6' 36,632" E, por una distancia de 3112,226 metros hasta llegar al punto A', cuyas coordenadas son N: 1006275,613 metros, E: 1243181,852 metros. La línea "Z-A'" colinda en toda su extensión con el sector RIO META operado por la compañía ECOPETROL S.A.

Punto B':

De este punto se continúa con rumbo S 19° 22' 0,089" W, por una distancia de 794,903 metros hasta llegar al punto B', cuyas coordenadas son N: 1005525,689 metros, E: 1242918,252 metros. La línea "A'-B'" colinda en toda su extensión con el sector SURIMENA operado por la compañía HUPECOL LLC.

Punto C':

De este punto se continúa con rumbo S 72° 31' 5,3" E, por una distancia de 4354,119 metros hasta llegar al punto C', cuyas coordenadas son N: 1004217,695 metros, E: 1247071,263 metros. La línea "B'-C'" colinda en toda su extensión con el sector SURIMENA operado por la compañía HUPECOL LLC.

Punto D':

De este punto se continúa con rumbo S 0° 0' 1,588" W, por una distancia de 129,899 metros hasta llegar al punto D', cuyas coordenadas son N: 1004087,796 metros, E: 1247071,262 metros. La línea "C'-D'" colinda en toda su extensión con el area en estudio con ANH denominado MARE MARE (PARCIAL).

Punto E':

De este punto se continúa con rumbo S 52° 52' 26,888" W, por una distancia de 11755,616 metros hasta llegar al punto E', cuyas coordenadas son N: 996992,483 metros, E: 1237698,374 metros. La línea "D'-E'" colinda en toda su extensión con el sector MORICHITO operado por la compañía PETROPULI LTDA.

Punto F':

De este punto se continúa con rumbo S 89° 59' 59,75" W, por una distancia de 2475,394 metros hasta llegar al punto F', cuyas coordenadas son N: 996992,48 metros, E: 1235222,98 metros.

Punto G':

De este punto se continúa con rumbo SUR, por una distancia de 2684,209 metros hasta llegar al punto G', cuyas coordenadas son N: 994308,271 metros, E: 1235222,98 metros.

Punto H':

De este punto se continúa con rumbo S 89° 50' 7,514" W, por una distancia de 9253,775 metros hasta llegar al punto H', cuyas coordenadas son N: 994281,69 metros, E: 1225969,243 metros. La línea "G'-H'" colinda en toda su extensión con el area en estudio con ANH denominado SANTA MARIA.

Punto I':

De este punto se continúa con rumbo S 0° 9' 37,932" E, por una distancia de 4610,46 metros hasta llegar al punto I', cuyas coordenadas son N: 989671,248 metros, E: 1225982,161 metros. La línea "H'-I'" colinda en toda su extensión con el area en estudio con ANH denominado SANTA MARIA.

Punto J':

De este punto se continúa con rumbo S 89° 50' 30,639" W, por una distancia de 4626,972 metros hasta llegar al punto J', cuyas coordenadas son N: 989658,476 metros, E: 1221355,207 metros. La línea "I'-J'" colinda en toda su extensión con el area en estudio con ANH denominado SANTA MARIA.

Punto K':

De este punto se continúa con rumbo S 0° 9' 20,901" E, por una distancia de 4610,338 metros hasta llegar al punto K', cuyas coordenadas son N: 985048,155 metros, E: 1221367,744 metros. La línea "J'-K'" colinda en toda su extensión con el area en estudio con ANH denominado SANTA MARIA.

Punto L':

De este punto se continúa con rumbo S 89° 50' 47,552" W, por una distancia de 4627,117 metros hasta llegar al punto L', cuyas coordenadas son N: 985035,762 metros, E: 1216740,644 metros. La línea "K'-L'" colinda en toda su extensión con el area en estudio con ANH denominado SANTA MARIA.

Punto M':

De este punto se continúa con rumbo S 0° 0' 50,505" E, por una distancia de 2871,061 metros hasta llegar al punto M', cuyas coordenadas son N: 982164,701 metros, E: 1216741,347 metros. La línea "L'-M'" colinda en toda su extensión con el area en estudio con ANH denominado SANTA MARIA.

De este punto se continúa con rumbo S 82° 28' 17,714" W, por una distancia de 73267,553 metros hasta llegar al punto A, punto de partida y cierre de la alinderación. La línea "M'-A" colinda en toda su extensión con el area especial ANH denominado CRUDOS PESADOS, y en una extensión de 100501,9474 metros con el Departamento de Meta siguiendo los vértices que estan a continuación:



CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 04 DE 2007
CUATRO
Página 37 de 46

COORDENADAS PLANAS	
NORTE	ESTE
982476,183	1216029,577
982572,067	1215762,459
982680,055	1215531,727
982788,184	1215313,725
982860,433	1215204,240
982968,563	1214998,126
983010,362	1214784,505
983015,933	1214755,625
983026,243	1214307,381
983072,934	1213871,776
983096,244	1213641,284
983131,564	1213398,925
983143,123	1213253,929
983165,624	1213131,924
983194,304	1213013,198
983138,874	1212815,075
982987,986	1212658,699
982888,309	1212468,336
982883,628	1212204,835
982856,759	1211915,225
982823,059	1211732,233
982675,063	1211381,116
982570,875	1210967,868
982462,625	1210682,639
982459,746	1210675,019
982459,185	1210532,655
982436,637	1210392,900
982351,628	1210203,416
982313,379	1209803,550
982283,009	1209544,430
982245,450	1209428,433
982219,951	1209349,686
982120,442	1209215,190
981954,955	1209050,457
981892,015	1208889,582
981792,336	1208692,458
981740,387	1208538,464
981769,397	1208451,088
981948,075	1208259,105
982090,074	1208035,113
982133,313	1207855,369
982136,383	1207702,006
982165,085	1207558,759
982182,705	1207390,145
982225,584	1207129,885
982228,515	1206946,892
982216,826	1206774,907
982197,886	1206614,045
982218,946	1206397,052
982284,014	1206177,550
982272,145	1205953,807
982205,217	1205712,576
982189,709	1205499,954
982269,148	1205206,584
982388,507	1204851,347
982464,516	1204616,477
982455,948	1204297,997
982373,458	1203833,013
982272,590	1203357,150

COORDENADAS PLANAS	
NORTE	ESTE
982161,841	1203130,408
981893,585	1202944,665
981603,899	1202872,547
981269,973	1202723,301
981016,595	1202563,057
980844,608	1202427,062
980740,989	1202345,054
980619,610	1202238,697
980520,103	1202085,582
980371,803	1201631,829
980245,426	1201188,974
980192,607	1200812,117
980128,799	1200413,262
979988,302	1200087,394
979767,493	1199850,641
979484,248	1199547,281
979384,490	1199346,668
979155,553	1198893,185
979045,004	1198710,440
978923,125	1198480,200
978694,389	1198074,964
978554,320	1197848,221
978462,001	1197657,858
978299,694	1197376,987
978085,888	1197055,499
977703,463	1196679,382
977138,279	1196413,890
976777,365	1196252,709
976675,909	1196207,400
976603,978	1195799,786
975680,422	1195489,550
975371,234	1195106,439
975142,735	1194780,829
975178,058	1194433,337
975333,676	1193977,980
975405,110	1193520,367
975459,111	1193282,130
975513,170	1193055,009
975497,923	1192915,267
975423,995	1192736,649
975306,112	1192571,658
975170,492	1192554,158
974742,378	1192672,903
974438,568	1192714,270
974226,195	1192722,400
974083,001	1192638,898
973947,194	1192573,902
973741,825	1192504,901
973613,380	1192446,783
973477,580	1192374,278
973290,264	1192261,158
972944,770	1191951,050
972658,463	1191711,932
972617,706	1191678,054
972345,523	1191407,564
972142,966	1191134,325
972058,157	1190969,327
971921,412	1190655,337
971883,974	1190464,722

COORDENADAS PLANAS	
NORTE	ESTE
971886,969	1190307,232
971849,779	1190157,240
971797,164	1189820,249
971770,281	1189501,634
971772,475	1189124,651
971757,159	1188960,273
971679,475	1188773,281
971501,858	1188309,304
971390,413	1187939,318
971279,737	1187720,194
971154,423	1187529,830
970904,421	1187289,714
970676,671	1187121,588
970498,989	1186976,348
970360,618	1186863,104
969893,748	1186425,245
969636,130	1186100,506
969458,634	1185676,395
969431,756	1185361,274
969506,946	1184925,538
969663,005	1184554,936
969830,566	1184334,320
970002,313	1184242,438
970181,814	1184241,191
970340,125	1184262,822
970573,928	1184294,571
970933,114	1184355,685
971387,733	1184474,934
971688,354	1184536,185
972021,608	1184541,305
972296,289	1184533,062
972420,660	1184474,310
972698,279	1184297,566
972866,031	1184109,948
972964,031	1183886,083
972992,344	1183822,017
972468,253	1182100,178
972374,039	1181969,155
972149,665	1181728,291
971984,170	1181549,795
971796,615	1181370,669
971704,606	1181247,183
971652,862	1181137,057
971622,925	1180961,809
971592,986	1180811,071
971577,987	1180734,824
971526,484	1180679,822
971431,053	1180610,577
971339,121	1180511,709
971239,802	1180413,578
970978,559	1180103,213
970757,937	1179895,224
970519,188	1179709,361
970276,943	1179575,230
970133,635	1179469,617
969979,135	1179286,869
969901,762	1179166,001
969806,204	1179082,251
969707,070	1179039,252

ORIGINAL

Handwritten signature

Handwritten signature

CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 04 DE 2007
CUATRO
Página 38 de 46

COORDENADAS PLANAS	
NORTE	ESTE
969624,391	1179019,127
969542,134	1178984,510
969483,326	1178937,261
969402,325	1178842,507
969387,267	1178721,394
969449,016	1178600,142
969656,951	1178372,651
969955,695	1177986,413
970228,450	1177498,681
970402,692	1177113,700
970522,568	1176867,833
970606,134	1176683,719
970722,401	1176363,293
970751,001	1176284,479
970844,811	1175928,362
971025,748	1175379,011
971138,449	1175158,519
971210,628	1174894,900
971249,567	1174554,162
971358,186	1174234,553
971503,556	1173941,194
971659,494	1173573,957
971790,624	1173379,704
971874,184	1173221,960
971873,692	1173097,465
971840,114	1172928,850
971794,745	1172573,983
971785,735	1172152,998
971783,987	1171702,265
971794,057	1171486,282
971870,375	1171332,788
972089,363	1171151,785
972176,062	1171101,666
972421,869	1170960,542
972772,935	1170831,048
973017,874	1170712,801
973178,552	1170605,686
973338,921	1170414,811
973429,110	1170069,815
973446,299	1169776,585
973397,550	1169502,214
973272,302	1169316,100
973008,365	1169243,864
972715,248	1169208,864
972671,180	1169215,735
972396,802	1169257,731
972166,304	1169309,861
971924,438	1169262,982
971612,621	1169150,845
971425,313	1168997,990
971296,185	1168763,508
971206,996	1168424,000
971151,127	1168197,018
971113,699	1168053,903
971099,949	1168002,265
971084,388	1167943,907
971076,899	1167917,648
971066,319	1167885,399
971058,879	1167865,150

COORDENADAS PLANAS	
NORTE	ESTE
971045,819	1167838,911
971022,269	1167788,154
971005,331	1167726,286
970962,260	1167615,409
970939,011	1167573,910
970898,701	1167496,043
970859,253	1167419,045
970824,011	1167377,677
970807,202	1167362,418
970765,634	1167318,429
970708,204	1167260,921
970680,084	1167241,551
970633,015	1167211,054
970590,456	1167173,064
970523,825	1167117,316
970443,897	1167067,428
970382,828	1167033,678
970335,088	1167010,059
970278,959	1166987,311
970246,530	1166969,561
970212,080	1166947,562
970142,720	1166918,062
970126,710	1166913,933
970048,392	1166892,803
970027,951	1166884,433
970015,962	1166880,184
970005,902	1166876,065
969938,584	1166862,555
969823,784	1166863,685
969633,277	1166898,803
969360,159	1167009,429
969108,792	1167131,924
968724,407	1167385,174
968285,611	1167430,922
967972,105	1167306,166
967965,634	1167301,113
967776,300	1167153,171
967547,991	1166680,063
967486,303	1166394,706
967491,809	1166133,714
967566,280	1165987,992
967746,248	1165635,856
968403,723	1164994,129
968638,160	1164699,760
968848,980	1163965,667
968852,480	1163825,052
968666,352	1163406,806
968556,363	1163288,442
968411,615	1163178,564
968267,486	1163069,569
968088,239	1162792,087
967529,747	1162355,962
967414,628	1161976,616
967254,749	1161832,851
966945,565	1161387,007
966899,954	1161263,382
966898,064	1161165,145
967038,683	1160829,396
967195,003	1160547,787

COORDENADAS PLANAS	
NORTE	ESTE
967601,308	1160131,061
967791,496	1159584,312
967932,125	1159208,706
968338,422	1158364,985
968565,050	1157604,654
968596,301	1157229,277
968596,301	1156959,047
968601,560	1156760,804
968611,931	1156573,550
968632,801	1156426,936
968822,988	1156010,702
968854,180	1155775,950
968817,740	1155432,101
968598,874	1154895,370
968281,188	1154369,890
968054,551	1154218,633
967460,687	1153802,027
966752,207	1153202,678
965981,216	1152629,688
965491,531	1151926,472
965304,025	1151619,353
965251,914	1151379,612
965262,355	1151176,370
965418,593	1151066,744
966150,526	1150842,642
967103,884	1150676,639
967484,131	1150405,649
967869,628	1149946,666
968072,827	1149488,803
968088,386	1149222,812
968062,397	1148895,074
968067,567	1148493,468
968003,377	1148381,723
967921,700	1148014,236
967631,523	1147639,488
967807,942	1147415,506
968066,759	1147321,880
968260,887	1147385,888
968407,944	1147497,504
968684,371	1147580,011
968943,178	1147786,254
969137,306	1148027,357
969537,421	1148313,856
969720,188	1148367,735
970139,423	1148292,478
970295,232	1148034,618
970386,672	1147803,235
970408,162	1147631,252
970461,922	1147266,025
970607,040	1146831,150
970741,420	1146551,422
971566,471	1145970,563
971770,718	1145831,318
972023,347	1145599,576
972179,145	1145401,084
972414,343	1144654,362
972535,273	1144234,866

ORIGINAL

**CÁLCULO DE ÁREA, RUMBOS Y DISTANCIAS A PARTIR DE COORDENADAS GAUSS
 ORIGEN BOGOTÁ, DATUM MAGNA-SIRGAS**

Tabla de datos y Resultados para el Bloque CUATRO

Jurisdicciones municipales de Orocué, Tauramena, Mani, Villanueva en el
 Departamento de Casanare y Cabuyaro en el Departamento de Meta

Punto	COORDENADAS PLANAS		Distancia	Dif. Nortes	Dif. Estes	RUMBOS
	NORTE	ESTE				
VERT	941.357,053	1.077.448,886				
			73600,563	31 208,29	66 656,47	N 64° 54' 40,305" E
A	972.565,345	1.144 105,359				
			1439,099	1 434,85	-110,47	N 4° 24' 9,74" W
B	974 000,197	1 143 994,885				
			123,528	123,53	0,00	NORTE
C	974 123,725	1 143 994,885				
			20999,251	-0,03	20 999,25	S 89° 59' 59,745" E
D	974 123,699	1 164 994,136				
			13770,316	13 770,32	0,02	N 0° 0' 0,255" E
E	987 894,015	1 164 994,153				
			5017,821	-0,01	5 017,82	S 89° 59' 59,712" E
F	987 894,008	1 170 011,974				
			42089,676	0,00	42 089,68	N 89° 59' 59,99" E
G	987 894,010	1 212 101,650				
			1739,715	1 739,71	0,00	N 0° 0' 0,474" W
H	989 633,725	1.212 101,646				
			4610,113	4 610,10	-12,12	N 0° 9' 2,406" W
I	994.243,822	1 212 089,523				
			4626,363	-12,09	-4 626,35	S 89° 51' 1,015" W
J	994 231,733	1.207 463,176				
			8276,318	8 276,03	-69,47	N 0° 28' 51,347" W
K	1 002 507,759	1.207 393,707				
			705,518	0,00	705,52	S 89° 59' 59,708" E
L	1 002 507,758	1 208 099,225				
			6508,320	4 688,44	4 514,06	N 43° 54' 51,781" E
M	1 007 196,202	1 212.613,283				
			1338,038	-510,83	1 236,69	S 67° 33' 22,857" E
N	1 006.685,373	1 213 849,972				

CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 04 DE 2007
CUATRO
Página 40 de 46

Punto	COORDENADAS PLANAS		Distancia	Dif. Nortes	Dif. Estes	RUMBOS
	NORTE	ESTE				
N	1.006 685,373	1 213 849,972				
			1319,485	-1 319,48	0,00	SUR
O	1.005 365,888	1 213 849,972				
			1090,000	0,00	1.090,00	ESTE
P	1.005 365,888	1 214 939,972				
			869,247	869,25	0,00	NORTE
Q	1 006 235,135	1 214 939,972				
			1192,264	-455,18	1 101,96	S 67° 33' 22,914" E
R	1 005.779,959	1 216.041,929				
			18355,488	-9.464,47	15 727,29	S 58° 57' 39,7" E
S	996 315,484	1 231 769,219				
			22428,811	22 385,40	1 394,71	N 3° 33' 54,64" E
T	1 018 700,889	1 233 163,931				
			5961,726	-1 987,75	5 620,59	S 70° 31' 25,143" E
U	1 016.713,144	1.238.784,522				
			3441,751	-1 863,59	-2 893,56	S 57° 12' 59,386" W
V	1.014.849,552	1 235 890,964				
			5164,184	-4 215,17	-2 983,48	S 35° 17' 26,378" W
W	1 010 634,381	1 232 907,488				
			2713,006	-2 700,36	261,67	S 5° 32' 4,876" E
X	1 007 934,023	1 233 169,153				
			2890,713	-2 687,47	1.064,77	S 21° 36' 47,857" E
Y	1 005.246,553	1.234 233,919				
			6403,511	-706,31	6 364,44	S 83° 40' 2,518" E
Z	1 004 540,243	1 240 598,358				
			3112,226	1 735,37	2 583,49	N 56° 6' 36,632" E
A'	1 006 275,613	1 243.181,852				
			794,903	-749,92	-263,60	S 19° 22' 0,089" W
B'	1 005 525,689	1 242 918,252				
			4354,119	-1 307,99	4 153,01	S 72° 31' 5,3" E
C'	1 004.217,695	1 247.071,263				
			129,899	-129,90	0,00	S 0° 0' 1,588" W
D'	1 004 087,796	1 247 071,262				

Ugta

g.f.

DM

CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 04 DE 2007
CUATRO
Página 41 de 46

Punto	COORDENADAS PLANAS		Distancia	Dif. Nortes	Dif. Estes	RUMBOS
	NORTE	ESTE				
D'	1 004 087,796	1.247.071,262				
			11755,616	-7 095,31	-9.372,89	S 52° 52' 26,888" W
E'	996 992,483	1 237 698,374				
			2475,394	0,00	-2 475,39	S 89° 59' 59,75" W
F'	996 992,480	1.235 222,980				
			2684,209	-2 684,21	0,00	SUR
G'	994 308,271	1 235 222,980				
			9253,775	-26,58	-9 253,74	S 89° 50' 7,514" W
H'	994.281,690	1 225 969,243				
			4610,460	-4 610,44	12,92	S 0° 9' 37,932" E
I'	989 671,248	1 225 982,161				
			4626,972	-12,77	-4 626,95	S 89° 50' 30,639" W
J'	989 658,476	1 221 355,207				
			4610,338	-4 610,32	12,54	S 0° 9' 20,901" E
K'	985 048,155	1 221 367,744				
			4627,117	-12,39	-4 627,10	S 89° 50' 47,552" W
L'	985 035,762	1 216 740,644				
			2871,061	-2 871,06	0,70	S 0° 0' 50,505" E
M'	982 164,701	1 216 741,347				
			73267,553	-9 599,36	-72 635,99	S 82° 28' 17,714" W
A	972 565,345	1 144 105,359				

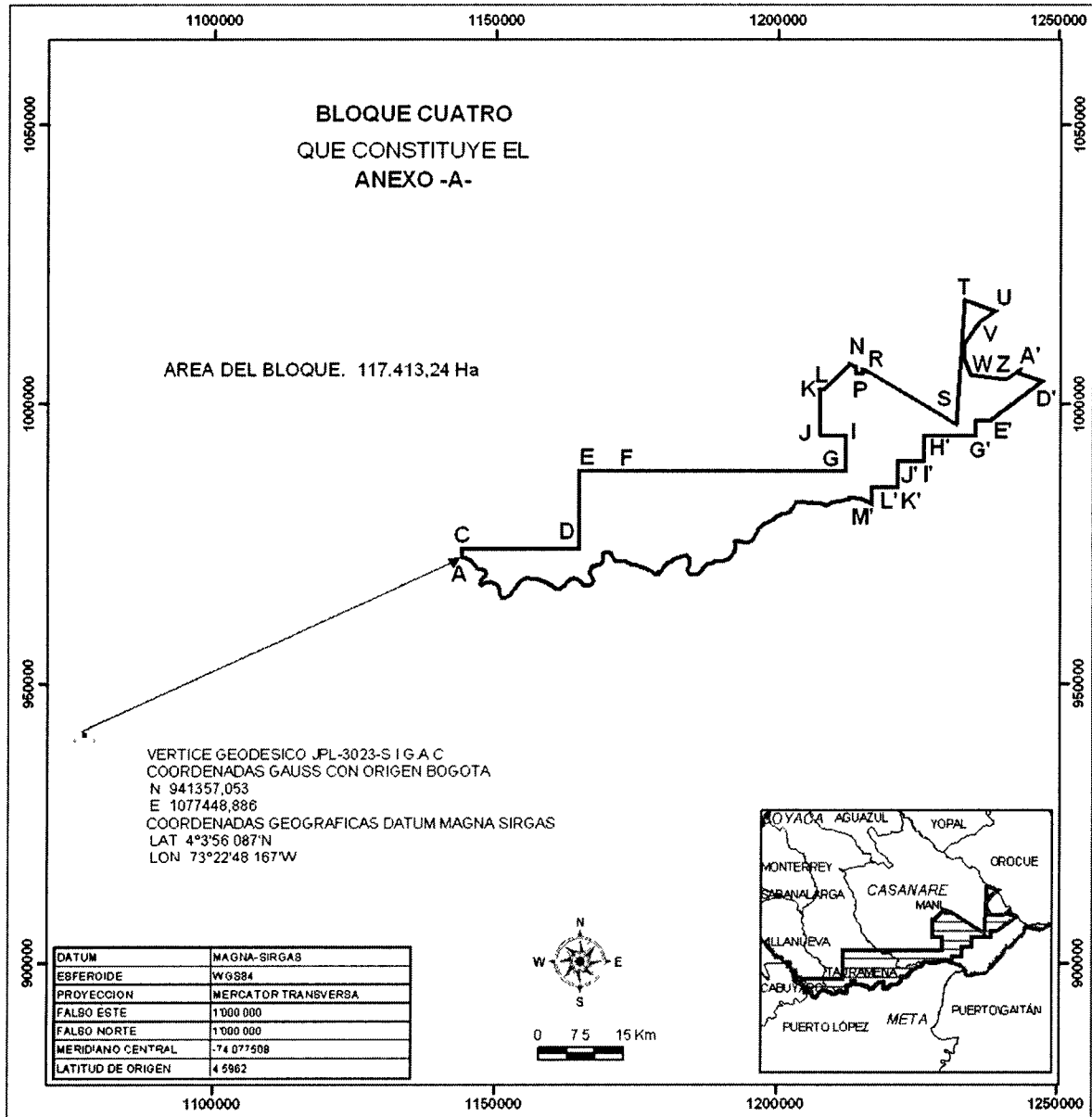
AREA DEL BLOQUE (Ha): 117413,2353

verif

dfg

edf

ANEXO A



ORIGINAL

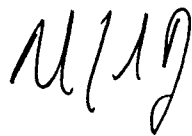
**ANEXO B - PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA
ANEXO AL CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DEL SECTOR
“CUATRO”**

EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo, como mínimo, el siguiente Programa Exploratorio:

Duración: Dieciocho (18) meses:

1. Análisis Geoquímico de Superficie (Gasometría) a partir de mínimo trescientas (300) Muestras.
 - Diseño del Muestreo
 - Muestreo de Campo
 - Análisis de Laboratorio
 - Procesamiento de la Información

2. Trabajos de geología: Reprocesamiento e interpretación de mínimo quinientos cincuenta (550) Km de Información Sísmica 2D.



ANEXO C - MODELO DE LA CARTA DE CREDITO
ANEXO AL CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA "CUATRO"

Carta de Crédito No : _____

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : _____

FECHA DE VENCIMIENTO : [Duración del Contrato y Cuatro (4) meses más.]

VALOR NOMINAL : _____ (US\$ _____)

BANCO EMISOR : [_____ Nombre del Banco Emisor _____]

BENEFICIARIO : Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH

ORDENANTE : [_____ Nombre de la Compañía _____]

NOMBRE DEL CONTRATO :

Por medio del presente documento comunicamos a ustedes que por cuenta y orden de [_____ Nombre de la Compañía _____] en adelante **EL EVALUADOR**, hemos expedido a su favor la presente carta de crédito standby irrevocable, por la suma en pesos colombianos que resulte de la conversión a la tasa representativa del mercado del día en que nos sea enviada la comunicación de incumplimiento prevista más adelante, de la suma de _____ dólares de los Estados Unidos de América (US\$ _____), para garantizar el cumplimiento y la correcta ejecución de todas o alguna de las obligaciones del Programa de Evaluación Técnica, que tiene una duración de _____ y las demás actividades inherentes a tales obligaciones emanadas del CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA XXXXXXXXXX celebrado entre **EL EVALUADOR** y la **ANH** el día _____, en adelante **EL CONTRATO**.

Uyga

dy

CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 04 DE 2007
CUATRO
Página 45 de 46

Queda entendido que la responsabilidad de [____Nombre del Banco Emisor____] derivada de la presente carta de crédito standby se limita única y exclusivamente a la cantidad en moneda legal colombiana antes mencionada.

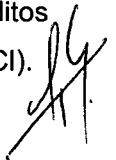
En caso de incumplimiento por parte de **EL EVALUADOR** de todas o cualquiera de las obligaciones y las demás actividades inherentes a tales obligaciones a su cargo derivadas de **EL CONTRATO** a los que alude el primer párrafo de la presente carta de crédito standby, en adelante las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS**, el Beneficiario deberá comunicar dicho incumplimiento a [____Nombre del Banco Emisor____] en sus oficinas de _____, dentro de la vigencia de la presente carta de crédito. En la misma fecha de recibo por parte nuestra de la referida comunicación, procederemos a pagar de manera incondicional a la orden del Beneficiario las sumas reclamadas por él con cargo a la presente carta de crédito, sin exceder, en ningún caso, del valor total garantizado.

Si no se envía la comunicación de incumplimiento antes citada dentro de la vigencia de la presente carta de crédito, cesará nuestra responsabilidad derivada de la misma.

La comunicación mediante la cual se informe a [____Nombre del Banco Emisor____] el incumplimiento de **LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS**, consistirá en un documento debidamente firmado por el Representante Legal de la **ANH** o, quien haga sus veces, en el cual se manifieste el incumplimiento por parte de **EL EVALUADOR** de **LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS** y se solicite el pago de la presente carta de crédito. En dicha comunicación se deberá citar el número de esta carta de crédito y el valor por el cual se utiliza la misma, convertido a moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado vigente en la fecha en la cual se envíe tal comunicación a nosotros, según conste en una certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la entidad que llegue a reemplazarla para tales efectos.

Este documento se regirá por la "Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios" (Última Revisión) publicadas por la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

Firma del Representante Legal del Banco Emisor



ORIGINAL

TABLA DE CONTENIDO

CLAUSULA 1 - DEFINICIONES	2
CLÁUSULA 2 - OBJETO	4
CLAUSULA 3 - ÁREA DE EVALUACION TÉCNICA.....	5
CLAUSULA 4 - VIGENCIA	6
CLAUSULA 5 - PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA.....	7
CLAUSULA 6 – DERECHOS DEL EVALUADOR	8
CLAUSULA 7- DERECHOS DE CESIÓN	10
CLÁUSULA 8 - DERECHOS DE LA ANH	11
CLÁUSULA 9 - OBLIGACIONES DE LA ANH	12
CLÁUSULA 10 - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD	13
CLÁUSULA 11 – GARANTIAS Y SEGUROS.....	15
CLÁUSULA 12 - MEDIO AMBIENTE	17
CLAUSULA 13 - RESPONSABILIDADES.....	17
CLÁUSULA 14 - FUERZA MAYOR Y HECHOS DE TERCEROS	19
CLÁUSULA 15 - TERMINACIÓN	21
CLÁUSULA 16 - VOCERÍA	23
CLÁUSULA 17 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES.....	24
CLAUSULA 18 - PAGOS Y MONEDA.....	26
CLAUSULA 19 - LEY APLICABLE	26
CLAUSULA 20 - IMPUESTOS	27
CLÁUSULA 21 - AVISOS Y COMUNICACIONES	27
CLAUSULA 22 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.....	27
CLÁUSULA 23 - IDIOMA.....	27
CLAUSULA 24 - PERFECCIONAMIENTO.....	28
ANEXO A- AREA CONTRATADA.....	29
ANEXO B – PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA	43
ANEXO C – MODELO DE LA CARTA DE CREDITO	44

